



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE OCTUBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-168-2023

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados al Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED) del **Ministerio de Salud (MINSa)**, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-009-009-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 3. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; con el objetivo de obtener sus comentarios o evidencias documentales que pudieran aclarar o eliminar las debilidades encontradas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado, para la administración de los recursos asignados al Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED). **B)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos asignados al Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED); y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe que una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se determinaron debilidades en la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos asignados al Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED). **2)** Se evidenciaron inobservancias al ordenamiento jurídico establecidos en los artículos 50, 104 numerales 1) y 2), 105 numerales 1) 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 20, 27 numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 8 inciso a) del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; numeral 2.6., 2.2.6.1, 2.2.6.2, Apéndice II, 1, 1.10, 1.12, 7, 7.1, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República. Qué, por los incumplimientos de ley, el informe señala a los servidores públicos, que en el cumplimiento de sus atribuciones desatendieron las normas jurídicas ya citadas, siendo éstos: **ALBIN JOSÉ BLANCO NÚÑEZ**, exdirector general; **SANDRA PATRICIPA MONGE CALDERÓN**,



exdirectora administrativa financiera; **ALFONSO ANTONIO AVALOS BARILLAS**, director general/exdirector administrativo financiero; **YASOHARA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CASTRO**, directora administrativa financiera; **FANOR EMILIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, analista de costos y **MILTON ARIEL BUITRAGO DÁVILA**, exresponsable de contabilidad, todos del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED), del Ministerio de Salud (MINSa).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 29, establece la Integración del Sistema de Control y Fiscalización y dentro de ello está la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas a esta Ley. De igual los artículos 64 y 65 de la misma ley, señalan que la ejecución del Plan de trabajo será supervisado por la Contraloría General de la República y los informes que ésta emita serán firmados por el Auditor Interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, enviando copia simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. El artículo 73 de la misma ley orgánica, estatuye que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones revistas en la presente Ley. A la luz de las disposiciones citadas y de acuerdo con los resultados de auditoría gubernamental que revelan hallazgos de incumplimientos de ley que dan lugar para que la máxima autoridad declare la responsabilidad y aplique las sanciones administrativas; por razón y en este caso en particular, el Consejo Superior no establecerá la responsabilidad administrativa, por cuanto de los hechos conocerá ante un eventual recurso de apelación conforme lo dispone el artículo 81 de la ley orgánica, sí procediera. En cuanto a las recomendaciones derivadas de las debilidades de control interno señaladas en el informe en Auto, deberá ordenarse a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa) su cumplimiento; todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 73, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-009-009-20** emitido por el auditor



interno del **Ministerio de Salud (MINS)**, derivado de la revisión practicada a la administración de los recursos asignados al Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED), por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que comprenden inobservancia al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos referidos en el informe, la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINS), deberá proceder conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado e informar de ello al Consejo Superior.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINS) para que implemente las recomendaciones de auditorías derivadas del presente informe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la respectiva notificación; debiendo informar al Consejo Superior de este Ente Fiscalizador. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintidós (1322) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

